

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 9 de diciembre de 2021

Radicado No. 2019-00520-00

Conforme a lo solicitado por la parte actora (*fls. 2-3 cdno. 2*) y con base en el artículo 599 del C. G. del P., el juzgado dispone el embargo de:

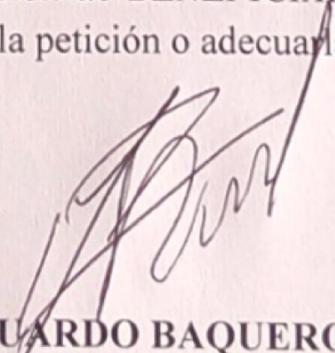
1. Embargo de cualquier derecho que tenga - o a futuro llegare a tener- CONSTRUCTORA SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., en o sobre el FIDEICOMISO LOTE SABANA DE OCCIDENTE, administrado por la Sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó sobre cualquier otro FIDEICOMISO o PATRIMONIO AUTÓNOMO administrado por esta misma fiduciaria.

2. Embargo y retención de los dineros a que tenga derecho -o a futuro llegare a tener- CONSTRUCTORA SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., por su condición de Fideicomitente y/o Beneficiario o por cualquiera otra condición, o por tener la titularidad de cualquier otro derecho, en o sobre el FIDEICOMISO SABANA DE OCCIDENTE, ó sobre cualquier otro FIDEICOMISO o PATRIMONIO AUTÓNOMO administrado por esta misma fiduciaria. Límite de la medida \$240.000.000.

Por secretaría, ofíciase de conformidad.

3. Previo pronunciamiento sobre el embargo de la "*posición de FIDEICOMITENTE y de la posición de BENEFICIARIO*", la togada deberá indicar el fundamento jurídico de la petición o adecuación, si es el caso.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

(2)